

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2021-003**, de **TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO** contra **HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte actora el día 02 de junio de 2021 allegó constancia de envío de correo electrónico enviado a la demanda (fls. 45 a 48), pero no se allegó acuse recibo del mensaje, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 08 de febrero de 2021 (fls. 43-44), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO contra HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S., ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de su representante legal.

Posteriormente, la demandante el día 02 de junio de 2021 (fls. 45-46) allegó constancia de envío de mensaje de datos de notificación del auto admisorio al correo electrónico de la demandada (fls. 47-48), sin haberse aportado el correspondiente acuse de recibo de la comunicación.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que aporte el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

